**Rodrigo Bustos Deaza <rodrigo.bustos@efecty.com.co>**

Mié 16/10/2019 6:09 PM

* DPTIC;
* Ludivia Posada Valencia <ludivia.posada@efecty.com.co>;
* Clara Ines Ramos Torres <clara.ramos@efecty.com.co>

y 1 usuarios más 

Buenas tardes:

Conforme con la publicación para comentarios del Proyecto de Decreto que reglamenta las operaciones de hacer de operadores de comunicaciones y postales, a continuación se presentan las observaciones que se encuentran procedentes sobre el particular.

1.       Se sugiere incorporar un criterio temporal bajo el cual se deberán ejecutar las obligaciones de hacer por parte de los respectivos operadores.

Teniendo en cuenta la necesidad de sostenibilidad de las inversiones, se sugiere que sea explícita en la norma la posibilidad y, en su caso, criterios objetivos, para la explotación de líneas de negocio adicionales o a través de publicidad y mercadeo en el marco de la prestación de los servicios propios de las obligaciones de hacer. Lo anterior, toda vez que se prevé en el proyecto que “ ***El operador postal que sea ejecutor de una obligación de hacer únicamente podrá proveer el servicio de telecomunicaciones objeto de la autorización de la respectiva obligación.”***

2.       En relación con el artículo 2.2.15.2.:

1. Se sugiere la adición de una obligación que, concordante con la incorporada en el numeral 2º determine el deber de:

*“Publicar la oferta oficiosa de los proyectos específicos de interés público respecto de los cuales se podrá la solicitud de autorización de la ejecución de obligaciones de hacer, junto con las condiciones objetivas específicas para tal fin tales como tiempos de presentación, condiciones particulares, entre otros asuntos relevantes”.*

Esta previsión permitirá evitar discusiones en relación con la autorización para desarrollar proyectos que no sean necesariamente propuestos por los operadores, pero que sí correspondan a necesidades de conexión identificadas por el MINTIC.

1. Concordante con el comentario anterior y, tratándose del numeral 4º del precitado artículo 2.2.15.2. se sugiere que de manera previa a los actos administrativos y en la publicación de los proyectos específicos, se predeterminen las obligaciones precisas y claras a las cuales se someterán los operadores en los términos allí señalados. En ese sentido se sugiere el siguiente texto para el numeral 4º:

*“Establecer en la publicación de la oferta oficiosa de los proyectos específicos de interés público, respecto de los cuales se podrá solicitar la autorización de ejecución de obligaciones de hacer, las obligaciones precisas y claras que se desarrollarán con la adjudicación y que corresponderán a las mismas que se incorporarán en los actos administrativos que autoricen la ejecución de las obligaciones de hacer”.*

Lo anterior permitirá hacer más transparentes los procesos de participación por los diferentes proyectos, así como evitar discusiones obligacionales cuando ya se esté en un estado de expedición de actos administrativos.

Cordialmente,

